

CONSTANCIA SECRETARIAL: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) Al Despacho de la Señora Juez informando que el pasado seis (6) de noviembre del año que avanza, feneció en silencio el traslado que se realizara del recurso de reposición presentado en contra de las providencias del quince (15) de octubre del año que avanza. Ahora bien como de lo advertido se tiene que la solicitud de terminación alegada trata de títulos de depósitos judiciales existentes en el expediente se indica a continuación los existentes así:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79950764 Nombre JOHN FRANKY FLOREZ FLOREZ Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
407000000007386	20679451	CLAUDIA SMITH FLOREZ ALMESIGA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 260.000,00
407000000007405	20679451	CLAUDIA SMITH FLOREZ ALMESIGA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 260.000,00
407000000007422	20679451	CLAUDIA FLOREZ ALMECIGA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 32.170,00
407000000007436	20679451	CLAUDIA FLOREZ ALMESIGA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 276.000,00
407000000007470	20679451	CLAUDIA FLOREZ ALMESIGA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 276.000,00
407000000007481	20679451	CLAUDIA FLOREZ ALMESIGA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 276.000,00
407000000007512	20679451	CLAUDIA FLOREZ ALMESIGA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2020	NO APLICA	\$ 276.000,00
407000000007537	20679451	CLAUDIA FLOREZ ALMESIGA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 276.000,00
407000000007559	20679451	CLAUDIA FLOREZ ALMESIGA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 276.000,00
407000000007581	20679451	CLAUDIA FLOREZ ALMESIGA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 276.000,00
Total Valor						\$ 2.484.170,00


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ

Secretario Ad-



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Claudia Smith Flórez Alméciga.
Demandado: Jhon Franky Flórez
Radicación: 2019-00174-00
Fecha de Auto: 03 de Diciembre de 2.020

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir el recurso de reposición incoado conjuntamente tanto por la parte demandante como demandada en

contra de las providencias del pasado quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2.020) y notificadas por estado No. 24 del día dieciséis (16) del mismo mes y año, a través de los cuales de un lado se corrió traslado de las excepciones de mérito por el término de cinco (5) días y de otra se ordenó librar los oficios tendientes a lograr la captura del vehículo identificado con placas de circulación WEQ 846.

PROVEÍDO MOTIVO DEL RECURSO

La decisión que pretenden mancomunadamente las partes sea recurrida, como ya se dijo, son los autos que contienen las decisiones expuestas en el acápite precedente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A través de comunicación allegada de manera física, dentro del correspondiente término de ley, concretamente el día veinte (20) de octubre del año que avanza a la hora de las 14:45 p.m., los apoderados judiciales de ambas partes presentaron recurso de reposición en contra de las decisiones arriba señaladas, basando los mismos, en que debe dejarse sin valor y efecto dichas providencias del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020), debiéndose dar paso a analizar la solicitud de terminación del proceso elevada igualmente de manera coadyuvada y respecto del cual se acusó recibido por parte de uno de los servidores judiciales vinculados a esta Judicatura el día diecisiete (17) de septiembre de los cursantes.

CONSIDERACIONES

1.- El problema jurídico a definir, es si debe esta Judicatura reponer los autos de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2.020) que de un lado corrió traslado de las excepciones de mérito por el término de cinco (5) días y de otra se

ordenó librar los oficios tendientes a lograr la captura del vehículo identificado con placas de circulación WEQ 846 respectivamente o en su defecto dejar incólume lo decidido.

2.- La tesis que sostendrá el Juzgado, se enmarca en que las decisiones adoptadas en las providencias atacadas, deben reponerse, pues el día dieciocho (18) de septiembre del presente año se constató, que en efecto, se allegó escrito, proveniente y suscrito tanto por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada como por ellos mismos, en el cual solicitan la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, el levantamiento de las medidas cautelares respectivas, la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el expediente a favor de las señora **CLAUDIA SMITH FLÓREZ ALMÉCIGA** y la no condena en costas, en razón a un acuerdo extra procesal al que llegaron, resaltando que para el día martes primero (1) de diciembre del año que avanza igualmente insisten y reafirman la solicitud de aquel momento y ante un yerro de parte del Escribiente Municipal, quien era el servidor judicial encargado ése día de hacer seguimiento y revisión del correo electrónico se omitió agregar esta manifestación al expediente, generando que la suscrita al decidir el trámite que continuaría, omitiera pronunciarse de petición de terminación del proceso, por lo que como quiera que lo elevado gira en relación con terminar el proceso, se procederá a dejar sin valor y efecto las providencias ampliamente indicadas y ante ello, acto seguido se proferirá una sola decisión que resolverá si procede o no la terminación de esta ejecución, al respecto **SE CONSIDERA,**

Como quiera, que la solicitud de terminación del proceso cumple con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso y además la misma viene suscrita y coadyuvada por las partes e intervinientes, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER las decisiones adoptadas por este Juzgado, el pasado quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020) en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago de la obligación.

TERCERO: En consecuencia **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubiesen practicado en la presente actuación, precisando que de existir embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la Acción Ejecutiva, así como la póliza 17-41-101060825 de la Compañía Seguros del Estado, obrante a folio veintisiete (27) del cuaderno No.2, esta última en virtud a petición del extremo pasivo. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló y la forma correspondiente.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial existentes dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, los cuales se observan en el pantallazo de la constancia secretarial arriba obrante, a la señora **CLAUDIA SMITH FLÓREZ ALMÉCIGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.679.451 expedida en la Calera-Cundinamarca.

SEXTO: Sin condena en costas, al coadyuvarse la solicitud de terminación.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias, con las desanotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. **031** del **04 DE DICIEMBRE DEL 2020** Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

902e909f899fdc2ea3ac911c0b27f4dc1742c24fc8d9cc6b468e39ee6ea3b3c0

Documento generado en 01/12/2020 03:13:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>